

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO II

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 54



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo II: 978-9972-42-858-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

NOTAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE LIMA A MEDIADOS DEL SIGLO XVII

José de la Puente Brunke

1. INTRODUCCIÓN

El funcionamiento de la Audiencia de Lima en el siglo XVII presentó una serie de dificultades, derivadas no solo de los problemas que debían enfrentar por entonces todos los agentes de la administración pública en Indias, sino sobre todo de la variedad de asuntos que los ministros togados debían atender. En efecto, no solo desempeñaban las funciones propias de la administración de justicia, sino muchas otras más: solo a título de ejemplos mencionaremos que asesoraban a los virreyes; participaban en el Real Acuerdo y en la Junta de Hacienda; designaban delegados con el objeto de fiscalizar diversos ramos, como el Juzgado de Bienes de Difuntos o el Tribunal de la Cruzada; hacían las «visitas de la tierra». Los ministros de la Audiencia, por tanto, eran verdaderos árbitros de la vida política y administrativa del virreinato.¹

2. LA SELECCIÓN DE LOS MINISTROS

Ante este panorama, uno de los asuntos por los que muchos autores de la época mostraron preocupación fue el de la selección de los ministros para las Audiencias indianas. El propio Solórzano Pereira afirmaba que siendo «tantas y tales las cosas que se fían a las Audiencias de las Indias», sus ministros debían tener ciencia, prudencia y las demás virtudes de todo magistrado, pero además debían ser de los más aventajados.² Ponía énfasis en que los magistrados debían ser magnánimos pero no pusilánimes, y que debían tener autoridad, la cual no está «en la gravedad de la voz ni en lo airado del rostro».³ Ya Javier Barrientos, en un trabajo precisamente referido a la selección de ministros togados para Indias, ha analizado los requisitos que la literatura jurídica indiana señalaba como imprescindibles en dichos ministros. Haciendo especial énfasis en las opiniones de Francisco de Alfaro y del propio Solórzano, concluye

¹ Guillermo LOHMANN VILLENA, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974, p. XII.

² Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política indiana*, Madrid, 1647, libro V, cap. IV, N° 1.

³ SOLÓRZANO PEREIRA [2], libro V, cap. VIII, N° 7 y 8.

que ambos coinciden en cuatro condiciones: aptitud física, aptitud moral, ciencia y experiencia.⁴

Solórzano afirmaba la inconveniencia de que los magistrados de las Audiencias indianas fueran oriundos del mismo lugar en el que desempeñaban sus funciones. Sostenía que en la península ibérica la situación era distinta, ya que allí «son muchos en número y tienen tan cerca el freno de la Majestad Real y de su Supremo Consejo».⁵ Por tanto, el factor de la distancia se constituye en uno de los más importantes en términos de destacar las peculiaridades de las Audiencias indianas.

Un aspecto vinculado al punto anterior es el del tiempo por el que los magistrados desempeñaban sus funciones en una misma Audiencia indiana. Tal como afirma John Leddy Phelan refiriéndose específicamente a los oidores, ese oficio no llegó a tener un plazo fijo de duración, a pesar de que hubo ocasiones en las que se intentó establecer límites temporales para el desempeño de esas funciones. Anota que para los casos de virreyes y corregidores hubo disposiciones que limitaron a cinco años el tiempo de su desempeño, y que el conde-duque de Olivares propuso que a las funciones de los oidores se les estableciera el mismo plazo, a lo cual se opuso el Consejo de Indias. Esta oposición se basó, entre otras cosas, en la idea de que la imposición de un plazo podría restar autoridad y prestigio a las Audiencias, y en la posibilidad de que los cambios automáticos de destino pudieran desmoralizar a los magistrados, en los casos en los que tuvieran que pasar de una Audiencia superior a una inferior. Considera Phelan, sin embargo, que si esa propuesta de Olivares se hubiera llevado a la práctica los oidores en Indias se habrían vinculado en menor grado con los intereses de los grupos de poder locales. A pesar de ello, para el caso de la Audiencia de Quito —que es el objeto de su estudio— dicho autor comprueba que —al menos en las primeras décadas del siglo XVII— hubo bastante rotación entre los oidores de ese tribunal, y que dicha rotación era fomentada por las medidas restrictivas con respecto a las vinculaciones de los magistrados con la sociedad local. Llega incluso a afirmar que los oidores «se impacientaban y pedían un cambio de destino». De diecinueve oidores de Quito considerados para estos efectos en su estudio, comprueba que ocho —menos de la mitad— fueron los que estuvieron en ese tribunal por un tiempo mayor de diez años, mientras que seis fueron los que estuvieron entre cinco y diez años, y cinco oidores desempeñaron sus funciones allí por menos de cinco años.⁶ Si bien no hemos realizado un cálculo similar para el caso de los oidores de la Audiencia de Lima en el mismo periodo, todo indica que el panorama era distinto, suscitándose un mayor arraigo de los magistrados

⁴ JAVIER BARRIENTOS GRANDON, «La selección de ministros togados para Indias», *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995. Actas y Estudios, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, vol. III, pp. 298-299.

⁵ SOLÓRZANO PEREIRA [2], libro V, cap. IV, N° 29.

⁶ John Leddy PHELAN, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el imperio español*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1995, pp. 208-209 y 336.

en la sociedad local, considerando además —como lo refiere Lohmann Villena— que llegar a integrar la Audiencia de Lima suponía la culminación de una carrera.⁷

3. LOS ALCALDES DEL CRIMEN

Dado que los magistrados de la Audiencia tenían funciones muy variadas, en muchos casos se pusieron —además de las condiciones generales antes mencionadas— las cualidades que específicamente debían tener los oidores, los alcaldes del crimen y los fiscales. Por ejemplo, en el caso de los alcaldes del crimen, las opiniones solían considerar el aspecto de la edad. Resultaba conveniente que aquellos fueran jóvenes, o en todo caso personas que gozaran plenamente de sus capacidades físicas. La propia Cámara de Indias se pronunció al respecto, señalando que el alcalde del crimen en una Audiencia debía ser «de mediana edad», entre otras cosas por la «obligación de rondas».⁸ Muchos de estos pareceres surgieron ante la evidencia de ocupar plazas de alcaldes del crimen personas muy limitadas físicamente. Por ejemplo, en su *Thesaurus Indicus* Diego de Avendaño denunciaba que con frecuencia se elegía para tales funciones a «hombres ya inútiles por su ancianidad o impedidos por enfermedades incurables», afirmando que precisamente uno de los alcaldes de la Audiencia de Lima estaba «totalmente ciego».⁹ En el mismo sentido se expresaba Juan de Padilla, uno de los alcaldes del crimen, quien desde Lima manifestaba al monarca la «mucha edad» de dichos magistrados, y planteaba que esos nombramientos recayeran en personas más jóvenes.¹⁰

En efecto, siendo las rondas una de las actividades que estaban bajo la responsabilidad de los alcaldes del crimen, tenía sentido el que se reclamara en tales magistrados adecuadas condiciones físicas. Además, en ocasiones ciertos personajes se resistían a ser nombrados alcaldes del crimen alegando razones de salud, pero solicitando a la vez ser nombrados oidores. Podría pensarse que dichas alegaciones habrían manifestado más la ambición por ocupar una plaza de oidor que la preocupación por no cumplir adecuadamente las funciones de alcalde del crimen. Si bien lo planteamos como especulación, un caso digno de mencionarse es el de Pedro de Meneses, fiscal de la Audiencia de Lima a inicios de la década de 1640. En 1641 afirmaba haber recibido el nombramiento de alcalde del crimen en la misma Audiencia, el cual agradecía al monarca, pero manifestando a la vez que sus características personales lo hacían más a propósito para oidor. Afirmaba «tener quebrada la salud para poder acudir a las rondas».¹¹ En carta posterior decía que su nombramiento como alcalde del crimen «[...] es mucho mayor merced de la que yo merezco, y quisiera tener más salud de la poca

⁷ LOHMANN VILLENA [1], p. XVI.

⁸ «Cámara. Relación de lo que ha pasado sobre la promoción del Licenciado D. Antonio Quijano de Heredia a la plaza de alcalde de Lima [...] (1659). Archivo General de Indias (en adelante AGI), Lima, 101.

⁹ Diego de AVENDAÑO, *Oidores y Oficiales de Hacienda. Thesaurus Indicus, vol. I, Tit. IV y V* (Introducción y traducción de Ángel Muñoz García), Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 2003, p. 281.

¹⁰ El alcalde del crimen Juan de Padilla a S.M. Lima, 31 de agosto de 1656. AGI, Lima, 101.

¹¹ Pedro de Meneses a S.M. Lima, 25 de septiembre de 1641. AGI, Lima, 100.

que me causaron las continuas rondas de los puestos que ocupé en Sevilla y Granada para poder cumplir con las obligaciones del que tengo, mas por la falta de ella, juzgo que no he de poder cumplirlas, faltando a las rondas [...]».

Se apoyaba en su experiencia y estudios para fundamentar sus condiciones para el puesto de oidor. Además —y a pesar de lo dicho en el párrafo que acabamos de transcribir— manifestaba que la plaza de fiscal que por entonces servía era «para persona de mis letras [...] superior a la de alcalde».¹²

En todo caso, para magistrados que habían servido ya en Audiencias, no resultaba muy grato el ser nombrados alcaldes del crimen, bien fuera en el mismo tribunal o en otro. Algunos no tuvieron reparos en manifestar claramente su disconformidad al monarca, como Antonio Quijano y Heredia, quien calificó de «inaudita promoción» su nombramiento como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima habiéndose desempeñado previamente como oidor más antiguo de la Audiencia de Charcas.¹³

4. LOS FISCALES

En cuanto a los fiscales, la firmeza en las decisiones aparece como especialmente apreciada. Por ejemplo, el virrey conde de Alba de Liste, refiriéndose al fiscal Tomás Berjón de Caviedes —quien antes había sido oidor en Quito— manifestaba en 1658 que lo consideraba buen letrado, pero con más condiciones para ser alcalde del crimen u oidor que fiscal, porque «en muchas respuestas no decide, ni tiene aquella resolución que es necesaria para su expediente».¹⁴ Un año después, el virrey se reafirmaba en su apreciación: «[...] ha poco que vino de Quito; es más a propósito para oidor que para fiscal, por las cortas noticias que tiene de las cosas de este reino, y poca resolución en sus pedimientos».¹⁵

Pocos años antes el virrey conde de Salvatierra se había quejado de otro fiscal, Juan de Valdés y Llanos —quien, coincidentemente, había sido también antes oidor en Quito:

[D]emás de ser poco activo en las cosas de justicia y peligrar por esta causa los pleitos que en ella están pendientes tocantes al fisco, los de cuentas que pasan en el tribunal que también corren a su cargo están muy desamparados por no ser de su profesión y sobre todo los negocios que más padecen son los de este gobierno por faltarle el curso de ellos y ser las materias que en él se tratan de tan varias calidades y temperamentos como lo son las provincias que en él se comprehenden [...] con que es imposible que persona de más cuidado que el suyo las pueda traer ceñidas y ajustadas; cuánto y más él que fía todo esto de un hijo colegial de poca edad que lo dispone y responde, con que todo se pone de peor condición [...].¹⁶

¹² Pedro de Meneses a S.M. Lima, 16 de junio de 1642. AGI, Lima, 100.

¹³ Antonio Quijano y Heredia a S.M. Los Reyes, 15 de julio de 1660. AGI, Lima, 102.

¹⁴ El virrey conde de Alba de Liste a S.M. Lima, 24 de junio de 1658. AGI, Lima, 60.

¹⁵ El virrey conde de Alba de Liste a S.M. Lima, 12 de septiembre de 1659. AGI, Lima, 60.

¹⁶ El virrey conde de Salvatierra a S.M. Los Reyes, 8 de septiembre de 1654. AGI, Lima, 59.

5. LAS REMUNERACIONES

Un asunto que aparece con frecuencia en la documentación relativa a la Audiencia de Lima en el siglo XVII es el de las remuneraciones de los magistrados, como un factor perturbador del buen funcionamiento del tribunal. La complejidad del tema es grande, toda vez que la legislación reclamaba de los ministros una suerte de aislamiento con respecto a las sociedades en las cuales desempeñaban sus funciones, para lo cual resultaba necesario —entre otras cosas— una elevada remuneración, atendiendo además a la dignidad de la Audiencia y de sus integrantes. Ya en los tiempos iniciales de la vida del tribunal limeño el asunto fue considerado como de primera importancia: por ejemplo, el Pacificador Pedro de la Gasca propuso en 1549 que se doblara el salario de los oidores, para que en todo momento pudieran proceder con rectitud e independencia económica.¹⁷

Desde muy pronto ciertos ministros de Audiencias se consideraron mal remunerados, como ocurrió entre los de la Audiencia de Quito en el siglo XVI, a pesar de que el monto de sus ingresos por entonces era similar al promedio de lo que recibían los encomenderos. Sin embargo, ya para la década de 1580 se registraron problemas en Quito para efectuar el pago de los salarios del Presidente y de los oidores.¹⁸

Con referencia al siglo XVII, Phelan sostiene que los oidores en Indias recibían remuneraciones mayores que las percibidas por sus pares en la península; sin embargo, advierte también que se trataba de niveles rígidos de salarios —por la limitada base impositiva y por la inflación— y que no solían aumentar por los méritos ni por el tiempo de servicios. Así, afirma dicho autor que los oidores de Quito en esa centuria podían vivir de sus salarios de modo ajustado, consumiendo sobre todo productos locales y evitando adquirir los europeos.¹⁹ Es interesante esta información con respecto a Quito, ya que concuerda con ciertos datos que tenemos para el caso de los oidores en Lima. Por ejemplo, se sabe que los oidores de la Audiencia de Lima recibieron numerosos préstamos del banco de Juan de la Cueva, sobre todo dirigidos al consumo,²⁰ lo cual puede revelar la falta de liquidez de muchos de ellos. Citamos un ejemplo entre muchos: el del oidor Pedro Vázquez de Velasco. En 1652 pedía al monarca licencia para casar a una de sus hijas en la jurisdicción de la misma Audiencia, y además solicitaba una ayuda de costa por sus servicios y necesidades, manifestando tener once hijos, «[...] sin poderlos sustentar por no alcanzar el salario respecto de la carestía de la tierra en estos tiempos (que no es decible porque no pareciera creíble a los que la conocieron en los pasados)».²¹

¹⁷ Pedro de la Gasca al Consejo de Indias. Lima, 20 de julio de 1549. Archivo Histórico Nacional (Madrid), Diversos, 90. La carta está transcrita en Roberto LEVILLIER, *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Madrid, 1921, tomo I, pp. 214-215.

¹⁸ JAVIER ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, *Los encomenderos de Quito. 1534-1660. Origen y evolución de una élite colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1993, pp. 45 y 178.

¹⁹ PHELAN [6], pp. 229-230.

²⁰ Margarita SUÁREZ, *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto Riva-Agüero, Fondo de Cultura Económica, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2001, p. 148.

²¹ Pedro Vázquez de Velasco a S.M. Lima, 25 de agosto de 1652. AGI, Lima, 101.

Pero además de pedidos y quejas individuales con respecto a las remuneraciones, también los hubo colectivos, como lo refleja una carta de 1665 de la Audiencia de Lima al monarca, en la que solicitaba un aumento de salarios, señalando que los que percibían eran menores que los de sus pares en la Audiencia de Charcas.²² La delicada situación de la Real Hacienda en la segunda mitad del siglo XVII debió agudizar los problemas referidos al pago de los salarios. Así parece ponerlo de manifiesto en 1677 el oidor Pedro García de Ovalle, quien suplicaba al monarca se le pagara el salario correspondiente a la plaza de fiscal por el tiempo que había servido ese oficio. Incluso manifestaba conformarse con la mitad de ese salario o con «un socorro considerable por vía de ayuda de costa, porque se halla muy necesitado y empeñado respecto de los viajes que ha hecho y las muchas obligaciones con que se halla [...]».²³

En realidad, siendo oidor hizo oficio de fiscal, y lo que probablemente pretendía era un pago adicional al que le correspondía como oidor.²⁴

Parecen razonables las alegaciones de los magistrados de Lima. Afirmaban recibir el mismo salario que los de Chile, siendo la capital virreinal una ciudad mucho más cara. Esto concuerda con un testimonio proveniente de Santiago de Chile del mismo siglo XVII —dirigido por el obispo de esa ciudad al rey, y recogido por Jaime Valenzuela— que refiere que los ministros de esa Audiencia, con sus salarios, llevaban una vida de ostentación que estimulaba la vanidad general y los gastos de los vecinos y moradores por encima de sus reales posibilidades:

Otro daño que se ha seguido a los vecinos y moradores de esta ciudad [...], que después que vino la Audiencia sus trajes y adornos de mujeres son tan costosos y cortesanos que para sustentarlos me constan que no visten a sus hijos ni los traen a las escuelas muchos de ellos, por parecer honrados en la plaza, y rompen sedas y telas y siempre viven adeudados por sustentar el lustre que no era necesario ni se usaba cuando había en esta ciudad un teniente general o un corregidor, y se pasaban entonces los vecinos y moradores con vestirse de paño y tenían más descanso [...].²⁵

En todo caso, en lo referido a la Audiencia de Lima son constantes los testimonios en el sentido ya referido. Otro ejemplo es el que nos ofrecen las continuas negativas de los oidores a efectuar las visitas de la tierra, en el tiempo del gobierno del virrey marqués de Montesclaros, precisamente por lo bajo de los salarios.²⁶ En décadas posteriores

²² AGI, Lima, 102.

²³ Informe del oidor Pedro García de Ovalle (1677). AGI, Lima, 103.

²⁴ Archivo General de la Nación, Lima (en adelante AGN), Superior Gobierno, Contencioso, leg. 6, cuad. 88.

²⁵ Jaime VALENZUELA MÁRQUEZ, *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*, Santiago, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos —Ediciones LOM— Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2001, p. 85.

²⁶ Pilar LATASA VASSALLO, *Administración virreinal en el Perú: gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 1997, p. 75.

segúan ocurriendo casos similares, como el relatado en 1659 por el virrey conde de Alba de Liste con referencia al oidor Bernardino de Figueroa: por real cédula se había dispuesto que fuese a Arequipa a tomar la residencia del corregidor José de Bolívar y de la Torre. Figueroa aceptó el encargo, aunque luego se excusó alegando enfermedad. Pero según el virrey la verdadera causa de tal excusa fue «haberse resuelto en el Acuerdo que no se le podía dar más salario del que V.M. expresaba en su real cédula».²⁷

Sin embargo, podemos presentar casos de quejas contra oidores que presuntamente cobraban dos salarios de modo indebido, como fue el caso de Antonio Fernández de Heredia. Dicho ministro de la Audiencia de Lima fue nombrado por el virrey conde de Alba de Liste como gobernador de la villa de Huancavelica: «Y aunque hay cédula de V. M. para que ningún ministro suyo goce más que de un salario, D. Antonio goza de dos, que es el uno de oidor y el otro de gobernador de la Villa en que ha dos años que asiste sin servir su plaza, que por ser considerable el daño que se sigue a la Hacienda Real de V.M. me ha parecido como leal vasallo dar cuenta [...]».²⁸

Son también numerosos los casos de viudas de oidores sufriendo estrechez económica. De hecho, una norma de 1613 recogida en la Recopilación disponía que las Audiencias debían informar con respecto a los casos en que por necesidad fuera preciso hacer merced de una cantidad de dinero a las viudas de oidores.²⁹

Se había establecido la costumbre de una «dádiva real tradicional», consistente en medio sueldo durante un año concedido a las viudas de los ministros superiores, hasta que cada una de ellas justificara —con testimonios y otras pruebas— sus necesidades específicas. En el siglo XVII, sin embargo, las urgencias de la Real Hacienda impidieron que se siguiera con esa dádiva. De todos modos, es de suponer que los ministros de las Audiencias no tendrían mayores reparos en apoyar las manifestaciones de pobreza de las viudas de sus colegas, dado que los mismos beneficios podrían ser luego recibidos por sus esposas. En ciertos casos los propios virreyes solicitaban al monarca subsidios para la viuda de algún togado en estrechez económica.³⁰

En el caso específico de viudas de ministros de la Audiencia de Lima, fue usual, en efecto, el pago de seis meses de salario por vía de ayuda de costa. Es más: de acuerdo con la documentación que hemos consultado, dichas peticiones eran formuladas por las viudas amparándose más en dicha habitualidad que en las particulares necesidades o apremios de cada una de ellas. Esto se aprecia claramente en la petición formulada en 1656 por la viuda del oidor Pedro de Meneses, quien se refirió al «medio año de salario que se da y paga a las viudas de los señores ministros togados de esta Real Audiencia», mencionando varios casos de viudas de ministros que recibieron dicho pago.³¹ Posteriormente siguieron

²⁷ El virrey conde de Alba de Liste a S.M. Lima, 9 de septiembre de 1659. AGI, Lima, 60.

²⁸ Pedro de los Ríos a S. M. Huancavelica, 18 de julio de 1657. AGI, Lima, 169.

²⁹ Recopilación de leyes de los reinos de las Indias (1681), lib. II, tít. XVI, ley 95.

³⁰ LOHMANN VILLENA [1], pp. LXXXIV-LXXXV.

³¹ Doña Beatriz de Aliende y Salazar, viuda del Dr. Pedro de Meneses, al Real y Supremo Consejo de Indias. Los Reyes, 6 de septiembre de 1656. AGI, Lima, 169.

siendo frecuentes esas peticiones de las viudas de oidores, las cuales en algunos casos pretendían mayores mercedes. Fue este el caso de Josefa Merlo de la Fuente —hija a su vez de un oidor de la Audiencia de Lima—, quien al enviudar del ya citado oidor Bernardino de Figueroa manifestó encontrarse en situación de «miseria», y por tal razón, además de pedir el ya habitual medio año de salario, solicitaba al monarca se le encomendara 2,000 pesos de renta en indios vacos o en otros efectos.³²

La de la viuda del oidor Pedro Trejo sí parece haber sido una situación económica bastante grave. En 1692 la Audiencia avisaba al monarca del fallecimiento de dicho ministro, refiriéndose a que los «empeños y necesidad» en que había dejado a su viuda, Catalina Navarro, «han obligado a que el virrey conde de la Monclova dé orden a su mayordomo que la socorra con 2 pesos al día para alimentarse para que S.M. atienda al consuelo de su viuda».³³

Además, por entonces las urgencias de la Real Hacienda eran cada vez mayores, y afectaban a los ministros. Cabe citar una disposición por la cual se ordenó que aquella se valdría por el año de 1694 «de la tercia parte de gajes de todos los ministros».³⁴

6. LOS PROCESOS Y SU DURACIÓN

Si bien Solórzano afirmó que la aceleración y la precipitación eran la «madrasta de la justicia»,³⁵ igualmente tuvo muy claro que las Audiencias se erigieron «para el breve y buen despacho de los pleitos de los residentes en aquellas Provincias y excusarles el largo recurso de venir a España en su seguimiento».³⁶ Por eso mismo, invocaba a los magistrados brevedad en el despacho de los pleitos, «porque no hay cosa que más les encarguen las leyes y los reyes»,³⁷ con el fin de no perjudicar a los súbditos.

Diego de Avendaño, por su parte, aseveraba que incurrían en pecado los oidores que actuaran negligentemente: «[...] el litigante no solo tiene derecho a la sentencia, sino también a que se dicte con rapidez».³⁸

Ya a inicios del siglo XVII el virrey marqués de Montesclaros tomó una serie de iniciativas con el fin de agilizar los procesos. Por ejemplo, dispuso que las sentencias de la Sala del Crimen que no fueran de pena de muerte o de mutilación, se pudieran dictar por mayoría; y que la muerte o ausencia de algún oficial de la Audiencia no generara retrasos en los procesos.³⁹

³² Doña Josefa Merlo de la Fuente a S.M. Lima, 18 de noviembre de 1665. AGI, Lima, 171.

³³ La Audiencia de Lima a S.M. Lima, 30 de agosto de 1692. AGI, Lima, 104-A.

³⁴ Minuta de real cédula (sin fecha). AGI, Lima, 21.

³⁵ SOLÓRZANO PEREIRA [2], libro V, cap. VIII, N° 17.

³⁶ SOLÓRZANO PEREIRA [2], libro V, cap. VIII, N° 11.

³⁷ SOLÓRZANO PEREIRA [2], libro V, cap. VIII, N° 11.

³⁸ AVENDAÑO [9], vol. IV, tít. III, N° 14.

³⁹ LATASA [26], p. 50.

A propósito de los procesos criminales, son interesantes los argumentos brindados por los ministros de la Audiencia de Quito en el siglo XVII para explicar las dilaciones: además de mencionar la complejidad de los «negocios criminales», referían precisamente los «accidentes e impedimentos» que impedían la reunión del Acuerdo, como las enfermedades, las ausencias o las vacaciones del tribunal. Además, referían que en ocasiones la responsabilidad era de las partes, que buscaban dilatar los procesos para ganar tiempo con otros propósitos; o bien de los escribanos y relatores, por negligencia.⁴⁰

Las quejas contra los relatores se dieron también de parte de ministros de la Audiencia de Lima. Así, el oidor Páez de Laguna manifestó al monarca que en varias oportunidades había propuesto, sin éxito, en diferentes Acuerdos, «que las relaciones de los procesos se hagan por los relatores concertadas con las partes y letrados conforme a las leyes; me he hallado obligado a llevar los procesos de muchos negocios a mi casa y verlos por mi persona considerando que no se hacen las relaciones legítimamente [...]».

En el mismo documento afirmaba que eran «muy pocos los pleitos que están por votar en tanto tiempo y casi todos olvidados y que no se siguen por las partes».⁴¹

Las quejas por las dilaciones en los procesos se reflejan en la ironía de un texto de la época: «Antiguamente los hombres vivían 200 y 300 años y los pleitos duraban un instante... y en las Indias es al revés, que los hombres viven el instante y los pleitos duran el siglo».⁴²

7. EL NÚMERO DE MINISTROS EN LA AUDIENCIA

En relación con este mismo aspecto de la duración de los procesos, un punto crítico fue siempre el del número de los ministros efectivamente hábiles para el desempeño de sus funciones. El virrey conde de Salvatierra manifestaba en 1652 la urgencia de que las plazas de los ministros estuvieran ocupadas. Así, por la suspensión de un ministro, la muerte de tres más y la ausencia de otro en razón de haber sido nombrado corregidor de Potosí, «se sirve hoy esta Audiencia con solos cinco oidores de que se forma una sala». Manifestaba el virrey la necesidad de que hubiera ordinariamente dos salas, para que no se juntaran «tantos pleitos y causas como de presente están detenidos con notable perjuicio y molestia de las partes».⁴³

Pero si en 1652 había cinco oidores hábiles, cuatro años después el panorama era peor, ya que solo eran cuatro los oidores que estaban realmente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales en el tribunal.⁴⁴ Y un año después, en 1657, fallecía el oidor

⁴⁰ Tamar HERZOG, *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 229-230.

⁴¹ Traslado de carta de Páez de Laguna a S.M. Los Reyes, abril de 1620. AGI, Lima, 96.

⁴² Cf. SUÁREZ [20], p. 77.

⁴³ Copia de carta del conde de Salvatierra a S.M. Los Reyes, 16 de agosto de 1652. AGI, Lima, 101.

⁴⁴ El oidor Meneses acababa de fallecer. Sarmiento de Mendoza se hallaba en el corregimiento de Potosí, Fernández de Heredia en el gobierno de Huancavelica, e Iturrizara se encontraba dedicado a las materias

Valdés y Llano, lo cual llevó al virrey Alba de Liste a solicitar del monarca la provisión de esa plaza y de las demás que estaban vacantes, «[...] de manera que esté lleno el número de ellas porque en la necesidad que hay de semejantes ministros es muy sensible la falta que hacen, y muy necesario de que V.M. se sirva de ocurrir con brevedad al reparo de este inconveniente, por lo que en cualquiera dilación padece la causa pública».⁴⁵

Al año siguiente, en 1658, la urgencia se tornó mayor a causa de la muerte del oidor Domonte, por lo que el mismo virrey reiteraba al monarca el pedido de ministros «que ocupen el lugar de los que faltan». Además, refería que la Sala del Crimen estaba también muy necesitada de ministros, ya que Antonio Quijano, uno de los alcaldes, estaba totalmente ciego, «sin esperanza de restaurarse en la vista, y si no fuera por los alcaldes ordinarios que asisten a las rondas de noche, estuviera la ciudad sin justicias que la velasen».⁴⁶

En el curso de la década de 1660 la situación no mejoró, lamentándolo el virrey conde de Santisteban, quien ponderaba «la dilación que forzosamente se sigue por la inmensa distancia para llegar los avisos de las vacantes y los que han de entrar en ellas». Afirmaba la necesidad de que en la Audiencia de Lima hubiera «gran número de ministros» ya que eran muchos «los negocios así de su profesión como los de gobierno». Además, decía que por entonces casi todos los oidores estaban «o por su lugar, edad o achaques impedidos para visitar la tierra para desagravio de indios y enmienda de lo que necesitare de ella en el gobierno político y eclesiástico, y aun para continuar las Audiencias y Acuerdos dentro de esta ciudad».⁴⁷ Años antes, en 1617, el fiscal Cacho de Santillana reflexionaba sobre la necesidad de que estuviera «siempre lleno el número de los oidores», y de que se proveyeran además dos supernumerarios, «porque como muchas veces son de edad faltan de la Audiencia». La preocupación de Cacho no estaba referida tanto a las tareas jurisdiccionales de esos magistrados, sino a la obligación que tenían de visitar la tierra. Afirmaba que una de las excusas que invocaban los oidores para no efectuar tales visitas era precisamente lo avanzado de sus edades. Eso había llevado a que los virreyes nombraran jueces de comisión para realizar esas visitas, los cuales —en su opinión— agraviaban a los indios. Por eso, Cacho afirmaba la conveniencia de que la visita de la tierra se hiciera «por dos oidores continuamente [...] que serán el freno y remedio de los grandes agravios que padecen los indios [...] y se excusarán los jueces de comisión que los virreyes proveen con más daño que provecho, porque solo tratan de cobrar sus salarios, y dejan las cosas en peor estado [...]».⁴⁸

fiscales, por la enfermedad de Valdés y Llano, quien debía encargarse de ello en su condición de oidor más moderno. El virrey conde de Alba de Liste a S.M. Lima, 20 de junio de 1656. AGI, Lima, 58.

⁴⁵ El virrey conde de Alba de Liste a S.M. Lima, 20 de junio de 1657. AGI, Lima, 59. Se encuentra un duplicado de la misma carta en AGI, Lima, 60 (Nº 31).

⁴⁶ El virrey conde de Alba de Liste a S.M. Callao, 6 de septiembre de 1658. AGI, Lima, 60 (Nº 81).

⁴⁷ El virrey conde de Santisteban a S.M. Lima, 31 de enero de 1662 (duplicado). AGI, Lima, 63.

⁴⁸ El fiscal Cacho de Santillana a S.M. Los Reyes, 14 de abril de 1617. AGI, Lima, 96.